



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 1

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA N° 005

Febrero 16 de 2017

Fecha : Bogotá D.C., Febrero 16 de 2017	Hora de Finalización 10:30 a.m.
Lugar : Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad	
Hora de Iniciación : 8:30 a.m.	
Miembros Consejeros:	Nombres y Apellidos:
Cargo:	
1. VICERRECTOR ACADÉMICO (E)	GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
2. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)	EDUAR ARNULFO PINILLA RIVERA
3. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO	NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
4. DECANO FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN	MARIO MONTOYA CASTILLO
5. DECANO FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	NIRIA PASTORA BONZA PÉREZ
6. DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA	ROBERTO FERRO ESCOBAR
7. DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA	ROBINSON PACHECO GARCÍA
8. DECANO FACULTAD DE ARTES ASAB	SANTIAGO NIÑO MORALES
9. REPRESENTANTE (P) DE LOS PROFESORES	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
REPRESENTANTE (S) DE LOS PROFESORES	CARLOS JULIO ARRIETA
10. REPRESENTANTE (P) DE LOS ESTUDIANTES	JULIAN AUGUSTO BAEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD (E), que hace las veces de Secretario del Consejo Académico.	CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

ORDEN DEL DÍA

- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Verificado el quórum la Secretaría del Consejo informa al presidente la presencia en el recinto de DIEZ (10) miembros consejeros con voz y voto, que constituyen quórum deliberatorio y decisorio para sesionar.

El Secretario del Consejo Académico informa que atendiendo a la instrucción dada en la mañana de ayer por parte del señor Rector (E) de la Universidad en su calidad de Presidente del Consejo Académico, se convocó a esta sesión extraordinaria con un único punto a tratar, que corresponde a la elección del Representante de las Directivas Académicas al Consejo Superior Universitario, manifestando que el señor Rector (E) de la Universidad conoció de la decisión del Honorable Consejo Académico tomada en la sesión del martes 14 de febrero de 2017, en la cual acordó aplazar la designación del Representante de las Directivas Académicas al Consejo Superior Universitario para el próximo martes 21 de febrero de 2017, por lo que consideró pertinente mediante comunicación electrónica dirigida a la Secretaría del Consejo advertir que es imperativo que en todas las sesiones del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el Consejo Académico cuente con su representante.

Así mismo, el Secretario del Consejo Académico informa que el señor Rector (E) de la Universidad a través de un correo electrónico recibido en la mañana de hoy presenta excusas por su inasistencia a esta sesión extraordinaria convocada el día de ayer, en razón a que se ha confirmado cita para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con la Señora Viceministra de Educación Superior para tratar temas de aseguramiento de la calidad en la Universidad, financiación de la Universidad, Convenio MEN - Ministerio de Ambiente y SUE Distrito Capital.
- ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ELEGIDO POR EL CONSEJO ACADÉMICO ENTRE SUS MIEMBROS.**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 2

En desarrollo del único punto del orden del día a tratar, la Secretaría del Consejo informa que para la elección del representante de las directivas académicas hay tres (3) postulaciones el consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, propuesto por el consejero **ROBINSON PACHECO GARCÍA**; el consejero **ROBERTO FERRO ESCOBAR**, propuesto por la representación profesoral y el consejero **MARIO MONTOYA CASTILLO**, propuesto por la representante (s) de los estudiantes, la consejera **NINI JOHANA MENDOZA JEREZ**.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, solicita el uso de la palabra para señalar que escuchando los nombres de los miembros consejeros que se postularon, parte por decir, solicitando que quede registrado en el Acta su intervención, que:

*"Debemos ajustarnos a la reglamentación que existe en el Consejo Académico. Yo le hice la consulta al doctor Camilo Andrés Bustos Parra, que si había alguna modificación al Acuerdo 01 de 1994, ya que efectivamente lo único que tenemos allí es ese reglamento. Ese reglamento es muy claro cuando dice como se debe citar a una sesión extraordinaria y a una sesión ordinaria. La sesión extraordinaria debe ser citada con anterioridad (por lo menos con un día hábil), o sea, esto fue citado a las dos y cuarenta y cuatro/cinco de la tarde (2:44/2:45 PM). Creería que el día hábil sería hasta las 2:45, o sea, ajustándonos a la normatividad. Por otro lado, soy insistente en ello porque quiero hacer eco de, precisamente de lo que se ha venido hablando en la universidad, y es lo que tiene que ver con transparencia y con gobernabilidad. En ese orden de ideas, lo que voy a decir no es porque esté en contra del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, quiero que aquí demos una discusión dentro de los términos que se presentan a la luz de las normas. ¿Por qué?... porque cuando en la sesión del consejo pasado se dijo que el período del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, ya no estaba vigente (digámoslo así), me puse a revisar cuál había sido la Resolución desde la Rectoría para ello, y me encuentro con que el Acuerdo 05 de 1999 del Consejo Superior Universitario, que modifica el Acuerdo 011 del 1998, es muy claro en señalar qué cargos hacen parte de la carrera administrativa y qué cargos son de libre nombramiento y remoción, encontrando que el cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, no es un cargo de libre nombramiento y remoción como lo dice la Resolución que comisiona al profesor **FORERO CHACÓN**, sino que se trata de un cargo de carrera administrativa y, al mirar entonces el acuerdo 011 del noviembre 15 de 2002, esto es el estatuto docente de carrera de la Universidad, debemos ser claros y analizar tres artículos: el 91, el 101 y el 103. ¿Qué sucede con el 91? el 91 dice: tema de comisiones, literal d.), entonces, quiero hacer lectura precisamente de esa parte del Acuerdo 11 del 2002. En el artículo 91 dice: "Comisiones: el docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para desempeñar cargos dentro o fuera de la universidad estatal Francisco José de Caldas en los términos que señala la ley, los estatutos y los reglamentos de la universidad". El artículo 101, de ese mismo Acuerdo, nos dice: "Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción. El docente de carrera, que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Universidad, es considerado en comisión. Al terminar esta, tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía". El artículo 103, dice: "Término cuando se trata de vacancia temporal, el docente de carrera encargado de otro empleo, solo puede desempeñarlo durante el término de aquella y en caso de vacancia absoluta, hasta por el término de cuatro meses, vencido los cuales el empleo será provisto en forma definitiva. El vencimiento del encargo, que lo venía ejerciendo, cesa automáticamente el desempeño de las respectivas funciones y recupera la plenitud de las del cargo del cuál es titular cuando no los estaba desempeñando simultáneamente. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio ni afecta de manera alguna la situación del docente de carrera". ¿Qué sucede? si analizamos efectivamente el estatuto general, allí dice que debe ser elegido por el Consejo Académico, pero para poder ser elegido, debe ser miembro del Consejo Académico. Yo lo traigo porque en este momento, la Resolución de Rectoría N° 096 del seis (06) de Marzo del 2015, dice conceder una comisión de servicio a un docente de carrera para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Yo le pregunto a ustedes honorables consejeros, si esta resolución no tiene una falsa motivación y no tiene una falsa nominación... ¿por qué? porque es que no puede decirse en esta resolución que es de libre nombramiento y remoción, porque cuando nosotros miramos el Acuerdo 05 del 99, en su artículo sexto dice que: "Los empleos contemplados en el presente acuerdo son de carrera administrativa con excepción de lo siguiente: que son de libre nombramiento y remoción según lo establecido en el artículo quinto de la 443 del 12 de Junio de 1998". Son: Vicerrector, Decano de Facultad, Secretario General de la Universidad, Director*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 3

Administrativo, Jefes de Oficinas asesoras, Asesor de Rectoría, Tesorero General y Almacenista General. En este, no figura en ninguno de los casos, el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico. ¿Dónde lo encuentro?, en el artículo 1, y efectivamente allí aparece que está modificando el artículo 1° del acuerdo 11 del 9 de Noviembre del 98 y habla de la planta actual y de la planta ajustada, y allí sí aparece efectivamente el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico como Director de Centro, donde tiene efectivamente un código 2-30 grado 03; es decir, es de carrera administrativa. ¿Qué veo también en la resolución 096 del 2015? que dice que el profesor **NELSON LIBARDO FORERO**, pues, cumplirá (digámoslo de esa forma) por un tiempo establecido. Pero ocurre lo siguiente: es que cuando él entra a reemplazar al profesor, creo que al profesor **NELSON PÉREZ**, el sí era de libre nombramiento y remoción, porque era vice-rector en ese momento, por un acuerdo que fue derogado después. Precisamente cuando se deroga la calidad de Vicerrector en cabeza del Dr. Nelson Pérez, el centro, o el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, vuelve nuevamente a la planta administrativa, como un cargo de carrera administrativa. Yo estuve mirando por todos lados anoche dónde encuentro que ésta resolución, podría estar cayendo en una falsa motivación y una falsa nominación al decir que es del libre nombramiento y libre remoción. En ese orden de ideas pues a mí esto me genera muchos interrogantes y considero que aquí hay unos riesgos que hay que mirar y hay que abordar. Por eso, yo creería, que mirándolo desde el punto de la transparencia y del buen gobierno, nosotros tenemos que acudir, o al menos yo, solicito como representante de los profesores, que esto tiene que darse, o solicitarse, un concepto a la función pública, ¿para qué? para que nos entren a dirimir todos estos temas. Digamos que esa es mi exposición, y yo sí quisiera ver luces en torno a ello, ¿por qué? porque yo aquí quiero actuar, bajo las normas, bajo los reglamentos y bajo lo que está establecido. Yo no podría llegar y decir aquí que soy transparente y que estoy brindando gobernabilidad cuando quiero desconocer lo que está establecido en las normas de la universidad."

El Dr. **CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**, Secretario General de la Universidad que funge como Secretario del Consejo Académico, señala que hay dos asuntos que tienen que ver con la competencia de esta Secretaría, el primero es la que citación extraordinaria se hizo con un (1) día hábil de anticipación como así está reglamentado en el Acuerdo 01 de 1994 Reglamento Interno del Consejo Académico, no dice horas, dice claramente un (1) día hábil de anticipación, hay senda jurisprudencia que establece con claridad que cuando se habla de días hábiles, se debe entender, en este caso, que es un día hábil anterior, es decir, debe ser a la última hora hábil del día anterior, es decir, 11:59 de la noche, para ello, para decantar esta inquietud manifiesta del representante principal de los profesores, señala que la Ley 4ª de 1913, en su artículo 60, establece, lo siguiente:

"ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", y otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive, y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo."

Así las cosas, se podía hacer la citación y se seguía cumpliendo con el requisito que sea un día hábil anterior, en el entendido que el día hábil de anticipación puede ser hasta el último minuto hábil del día anterior y eso se ha asumido en esos criterios y así se ha aplicado en este Consejo. En ese orden de ideas, se considera que la citación se hizo tal y como lo establece el reglamento que nos hubiera permitido incluso citar a las 11:59 de la noche del día anterior y estaríamos cumpliendo con el reglamento que dice que el día hábil anterior o un día hábil de anticipación.

En lo que respecta con la forma en la que se ha provisto el cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, que efectivamente como lo señala el consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, a la luz del Acuerdo 01 del 1998 modificado por el Acuerdo 05 del 1999, el cargo Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, es un cargo de carrera y no de libre nombramiento y remoción, y que a la luz del estatuto docente, los cargos de carrera no son provistos a través de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 4

comisiones de servicio, situación administrativa prevista para cargos de libre nombramiento y remoción, sino que se hace a través de la figura de encargo. También tiene razón que en la Resolución de Rectoría N° 096 del seis (06) de Marzo del 2015, lo que se le hizo al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** fue una comisión de servicios que, desde mi punto de vista, está mal configurado el acto administrativo más allá de una falsa motivación y se adelantarán las investigaciones disciplinarias del caso, efectivamente es un acto administrativo que no tiene en cuenta las disposiciones del estatuto docente; sin embargo, al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, que ha tenido solución de continuidad en el ejercicio de su cargo, se le hizo posteriormente un acto administrativo, que lo está buscando en donde se corrige el error y queda en la situación administrativa de "encargo" para el desempeño del cargo de Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.

El Secretario General, señala que de no existir el acto administrativo del encargo, y de estar hablando de una comisión, todo acto administrativo en la legislación colombiana se presume legal hasta tanto no haya una disposición de carácter judicial que lo anule; quiere decir que, para todos los efectos, así no exista un acto posterior que lo haya modificado, para todos los efectos esa comisión se presume legal, por lo cual el cargo ejercido por el profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** como lo señala el acto administrativo hasta que no haya una disposición de carácter judicial que anule el acto administrativo sea por falsa motivación o porque efectivamente viola el estatuto docente, es legal.

Ahora, bajo esa hipótesis, que en dado caso, lo que manifiesta la representación profesoral afectara o viciara de nulidad la designación del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** como representante de las directivas académicas al Consejo Superior Universitario, hay que recordar que cuando se hace la designación del profe **JOSÉ NELSON PÉREZ**, se hace también como Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico bajo la misma figura de la comisión, luego, cuando se expide el Acuerdo 08 y el 09 de 2014, se le cambia la nominación a Vicerrector de Investigaciones, pero él ya era miembro del Consejo Superior. Luego, bajo esa hipótesis, que considero que no es válida, con mucho respeto, y desde el punto de vista jurídico, solicitar un concepto a la Función Pública que seguramente lo va a rechazar porque no es competente para hacerlo; lo que se debe revisar es que, digamos, el mismo vicio que se está argumentando acá, que tiene la comisión del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, la tendría la del profesor **JOSÉ NELSON PÉREZ**, que estoy absolutamente seguro, que ni la del profesor **JOSÉ NELSON PÉREZ**, ni la del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, prosperaría para afectar la designación que aquí eventualmente se haga teniendo en cuenta que hay otras postulaciones en cabeza del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**.

Se va buscar el acto administrativo que aclara el tema es un encargo. Hay que recordar también que, si bien es cierto que el Acuerdo 011 de 2002 del CSU, establece que los encargos estarán limitados a un período de cuatro (4) meses, lo cual es cierto, hay que recordar que el Consejo Superior, a través de la Resolución 010 del 2012, congeló la planta de personal administrativo, para proveer cargos de carrera, que dijo esa resolución "hasta que no se formalicen las cargas de trabajo en la universidad, no pueden haber concursos", el cargo de carrera como lo es, el cargo de Director del Centro de Investigaciones, el cargo de Director del Centro de Bienestar Institucional y otros cargos de carrera, para proveerse de manera definitiva esos cargos debe hacerse por concursos y ante la imposibilidad de convocar a concursos, puede proveerse dichos cargos hasta que hayan concursos los cuales repito, a través de la Resolución 01 del 2012 del CSU y las disposiciones en materia de reforma sigan vigentes, pues no puede haber convocatoria a concursos para proveer de manera definitiva esos cargos.

Lo que se quiero decir en últimas, que no solamente la designación del profe **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, como Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico se presume legal, sino que también fue modificado por un acto administrativo que aclaró, que lo que allí se daba era un encargo, encargo que no puede superar los 4 meses como otros en la universidad, porque hasta que no se convoque concurso no se puede dar por finalizado; y esa convocatoria a concurso está supeditada a la aprobación de la reforma y así lo ha manifestado el Consejo Superior a través de la mesa de negociación y la mesa de reforma.

La representación expone que no se demostró la existencia del acto administrativo del encargo del profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2016 SESENTA Y OCHO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 005 febrero 16 de 2017

Página 5

Aclarado jurídicamente el asunto, se contextualiza que el **CONSEJO ACADÉMICO** mediante Resolución 045 de marzo 10 de 2015, eligió como miembro representante de las directivas académicas al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, en reemplazo del docente **JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO**.

El término de duración de la membresía del nuevo miembro representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario, sería por el tiempo restante para completar el periodo institucional para el cual fue elegido el docente **JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO**, esto es, hasta el día anterior del martes de la tercera semana del mes de enero de 2017.

Puesto a consideración las tres (3) postulaciones, los consejeros **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad y **ROBERTO FERRO ESCOBAR**, Decano de la Facultad de Ingeniería, aceptan la postulación.

El consejero **MARIO MONTOYA CASTILLO**, Decano de la Facultad de Ciencias y Educación, declina a la postulación.

Así las cosas, sometida la votación nominal por los dos (2) aspirantes, los consejeros **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad y **ROBERTO FERRO ESCOBAR**, el resultado fue el siguiente:

Por el consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, siete (7) votos a favor.

Por el consejero **ROBERTO FERRO ESCOBAR**, dos (2) votos a favor.

La representación estudiantil en cabeza del consejero **JULIÁN AUGUSTO BAÉZ VEGA**, su votó fue en blanco.

"El representante de los estudiantes declara que la delegación de un miembro del consejo académico al consejo superior, debe ser un proceso democrático y en ese sentido los miembros del consejo académico a excepción de la representación de estudiantes y profesores no son elegidos democráticamente por la comunidad universitaria, por ello dicha delegación no es un proceso amplio, ni corresponde a principios democráticos y el consejo superior en estos momentos y por sus funciones deben responder a procesos totalmente participativos".

Por tanto, el **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión mayoritaria de siete (07) consejeros, de diez (10) consejeros presentes en la sesión, **ELIGE** como miembro representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario, al profesor **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, para un periodo institucional de tres (3) años, siempre y cuando conserve sus funciones como miembro del Consejo Académico durante ese lapso de tiempo.

Se termina y levanta la sesión siendo las 10:30 a.m.

La presente Acta fue aprobada en la sesión N° 009 del 28 de Febrero de 2017.

GIOVANNI RODRIGUEZ BERMUDEZ BOHÓRQUEZ
Presidente

CAMILA ROSA ARRARAZA
Secretario